

Y lo quanto por parte de vos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad Nos fuere hecha Relación dejenos q
 Esaciedad. En quanto a los propios que pagados los salarios y consorcion que se cobra alguna y se via gran remedio de la
 necesidad de hacer un paradero de diezmos en una plaza q solia ser matadero y en otra plaza de castiendas de bodegonas de este
 laton de la heronica a Vaxo Arimada a lamuralla y balde la lobia por que el dicho parador y tienas mentaban Alla
 del Saadad mas de setecientos ducados en cada un año y se podía sacar de ello con quatro mill ducados y por no tener
 de donde los poder sacar hera necesario de darles licencia y facultad para los poder tomar en censo sobre los dchos
 propios por que lo que las dichas obras mentasen seria bastante para Redimir y quitar el dicho censo y los años
 que durara perpetua mense con muy buena Renta y seria socorro de muchas necesidades q enia de suplir de otros
 os mandamos dar licencia y facultad para poder tomar Acenso sobre los dchos quatro mill ducados sobre los dchos
 propios para el dicho efecto, o como la nuestra ma fuisse lo qual visto por los del nro Consejo y acuta y nfor mago y diligencia
 cias q por nro mandado fue el dicho dcha obra y para q los dchos dcha obra acordado que de uiamos mandari
 dar esta nra cedula En la dcha ciudad de Oviedo por la qual vos damos licencia y facultad para
 que sobre los propios y Rentas de la dcha obra podais tomar y tomeis Acenso al quitar con q no sea menos de ana con
 de cada once mill mazaavedes El millar basta Encantada de los dchos quatro mill ducados para q con ellos
 se puedan hacer y hagan las dchas obras que de usose se ha mencionado los quales mandamos se casten en ello
 y no en otra cosa alguna Abiendo de todo ello libro quanta y uacon y a la seguridad del dicho censo podais obligar
 y obliguis los propios y rentas de la dcha obra y otorgar qualquier escritura y contrato que sea necesario
 para lo qual y nter ponemos nra autoridad y decreto Real para que valgan y se guarden y cumplan y cumplan
 la dicha necesidad de orden como el dicho censo se redima y los propios de la dcha obra que de nros libros fuesen
 En toledo el real a quinze dias del mes de junio de mill quinientos y sesenta y cinco años

Yo el Rey

Por mandado de Su Mag^d
 Antonio de laso

Y Licencia a la ciudad de Murcia para que sobre sus propios Puedan tomar censo Al quitar con q
 No sea menos de ana con de cada once mill mazaavedes El millar quatro mill ducados para sacar dchas obras

Assesores
 Assesores con

